

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210055600
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTES: JORGE ANTONIO BARBOSA ESTRADA Y
CARMEN ROSA VARGAS ZORRO (Q.E.P.D.)

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de (5) días se subsane lo siguiente:

1. **APÓRTESE** registro civil de los hijos de los causantes: Gloria Stella Barbosa Vargas, Francisco David Barbosa Vargas, Martha Yaneth Barbosa Vargas, Oscar Antonio Barbosa Vargas, Sonia Judith Barbosa Carvajal, Brian Steven Barbosa Carvajal, Yury Andrea Barbosa Santamaría, Nina Nelsy Barbosa Santamaría, Leidy Lorena Barbosa Cubillos, Camilo Andrés Barbosa Cubillos, expedidos con fines de acreditar parentesco.

2. **ACLARAR** si la sociedad conyugal entre los esposos Jorge Antonio Barbosa Estrada y Carmen Rosa Vargas Zorro se encuentra disuelta, de no ser así, debe incluirse la liquidación de esta en el presente trámite.

3. En el sentido anterior apórtese poder para que se tramite la liquidación de la sociedad conyugal Jorge Antonio Barbosa Estrada y Carmen Rosa Vargas Zorro, toda vez que los bienes adquiridos en esta sociedad conyugal también hacen parte del activo del difundo Jorge Antonio Barbosa Estrada.

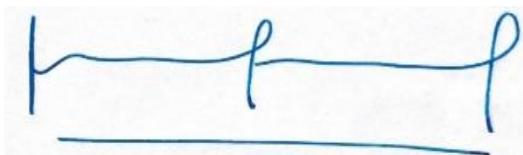
4. **AMPLIAR** los hechos de la demanda respecto de la sociedad conyugal, entre Jorge Antonio Barbosa Estrada y Carmen Rosa Vargas Zorro, toda vez que los bienes que se hayan adquirido en esta hacen parte del acervo hereditario de Jorge Antonio Barbosa Estrada de quien se pretende la liquidación de su sucesión.

5. Se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda y anexar el inventario en el que se relacionen los correspondientes activos y pasivos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932 y, se incluyan las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges.

6. En caso de no existir pasivos, apórtese el paz y salvo de impuesto predial y valorización de los bienes relictos.

7. **APÓRTAR** avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo previsto en el artículo 444 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ